



D. Manuel Enrique Titos Martínez, con DNI número 24162411-Z y D. José María Castellón Leal, con DNI número 5226974-V, ambos en representación de Barclays Bank, S.A., con domicilio social en Madrid, Plaza de Colón, 1 y C.I.F. A-47001946,

CERTIFICAN

Que el Folleto Reducido de la emisión de pagarés Barclays Bank 2004 que se acompaña en formato electrónico, coincide exactamente y es fiel reflejo del Folleto Reducido de la emisión de pagarés Barclays Bank 2004 que se ha registrado con fecha 30 de diciembre de 2003 en la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Así mismo, Barclays Bank, S.A. autoriza la difusión pública de dicho Folleto Reducido a través de Internet.

Y para que conste a los efectos oportunos se expide la presente certificación en Madrid a 23 de enero de 2004.

D. Manuel Enrique Titos Martínez
Barclays Bank, S.A.

D. José María Castellón Leal
Barclays Bank, S.A.

BARCLAYS

EMISIÓN DE VALORES DE RENTA FIJA

SALDO VIVO NOMINAL MÁXIMO
1.500.000.000 EUROS.

PROGRAMA DE EMISIÓN DE PAGARÉS

BARCLAYS BANK 2004

ÍNDICE

CAPÍTULO I. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO Y ORGANISMOS SUPERVISORES.

I.1. Personas que asumen la responsabilidad del contenido del Folleto.	3
I.1.1. Responsabilidad del contenido del Folleto.	
I.1.2. Confirmación de la veracidad del contenido del Folleto.	
I.2. Organismos supervisores del Folleto.	3
I.2.1. Inscripción en registros oficiales.	
I.2.2. Autorización administrativa previa.	
I.3. Nombre, domicilio y cualificación de los auditores que hayan verificado las Cuentas Anuales de los tres últimos ejercicios.	3

CAPÍTULO II. EL PROGRAMA DE EMISIÓN.

II.1. Condiciones y características económico-financieras de los valores objeto de emisión que componen el empréstito.	4
II.1.1. Importe nominal del empréstito.	
II.1.2. Naturaleza y denominación de los valores que se emiten u ofrecen.	
II.1.3. Importe nominal y efectivo de cada valor.	
II.1.4. Gastos para el suscriptor.	
II.1.5. Forma de representación.	
II.1.6. Cláusula de interés.	
II.1.6.1. Tipo de interés nominal.	
II.1.6.2. Fecha, lugar y procedimiento para el pago de intereses.	
II.1.7. Régimen fiscal. Residentes y No Residentes.	
II.1.8. Amortización de los valores.	
II.1.8.1. Precio de reembolso.	
II.1.8.2. Modalidades de amortización.	
II.1.9. Servicio financiero del programa.	
II.1.10. Moneda de la emisión.	
II.1.11. Cuadro del servicio financiero.	
II.1.12. Interés efectivo previsto para el tomador (inversor final).	
II.1.13. Interés efectivo previsto para el Emisor.	
II.1.14. Evaluación del riesgo por parte de una entidad de calificación.	
II.2. Información relativa al procedimiento de colocación y adjudicación de los valores objeto de emisión que componen el empréstito.....	15
II.2.1. Solicitudes de suscripción o adquisición.	
II.2.1.1. Colectivo de potenciales inversores.	
II.2.1.2. Aptitud de los valores para cubrir determinadas exigencias legales de inversión.	
II.2.1.3. Control de límites de emisión.	
II.2.1.4. Periodo de suscripción.	
II.2.1.5. Tramitación de la suscripción. Forma y fechas de hacer efectivo el desembolso.	
II.2.1.6. Forma y plazo de entrega de los resguardos.	
II.2.2. Colocación y adjudicación de los valores.	
II.2.2.1. Entidades Colocadoras.	
II.2.2.2. Entidad Directora y Coordinadora.	
II.2.2.3. Entidades Aseguradoras.	
II.2.2.4. Mecanismos de colocación, emisión y desembolso.	
II.2.2.4.1. Sistema de colocación a inversores institucionales.	
II.2.2.4.2. Sistema de colocación a particulares.	
II.2.2.4.3. Orden de suscripción.	
II.2.2.5. Sistema de prorrateo en la colocación.	
II.2.3. Plazo y forma de entrega de los títulos o certificados definitivos de los valores.	
II.3. Información legal y de acuerdos sociales.	20
II.3.1. Acuerdos sociales.	
II.3.2. Autorizaciones administrativas previas.	
II.3.3. Régimen jurídico de los valores.	
II.3.4. Garantías de la emisión.	
II.3.5. Forma de representación.	
II.3.6. Legislación aplicable y tribunales competentes.	
II.3.7. Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores.	
II.3.8. Acuerdos previos para la admisión a negociación en mercados secundarios.	
II.4. Información relativa a la admisión a Bolsa o a algún Mercado Secundario organizado, oficial, o no, de los valores que componen el empréstito.	21
II.4.1. Mercados Secundarios organizados y plazo de admisión a cotización.	
II.4.2. Emisiones de la entidad Emisora.	
II.4.2.1. Emisiones en circulación.	
II.4.2.2. Liquidez.	
II.5. Finalidad de la operación y su efecto en las cargas y servicio de la financiación ajena de la entidad Emisora.	23
II.5.1. Finalidad del programa de empréstitos.	
II.5.2. Cargas y servicios de financiación ajena.	

ANEXOS

- Tríptico de la emisión de pagares Barclays Bank 2004.
- Acuerdos.

CAPITULO I. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO Y ORGANISMOS SUPERVISORES.

I.1. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD POR EL CONTENIDO DEL FOLLETO.

I.1.1. Responsabilidad del Contenido del Folleto.

D. Manuel Enrique Titos Martínez, con DNI número 24162411-Z y D. José María Castellón Leal, con DNI número 5226974-V, en su calidad de apoderados de Barclays Bank, S.A., (en lo sucesivo indistintamente, “Barclays Bank” o el “Emisor”), con domicilio social en Madrid en la Plaza de Colón nº 1, con CIF A47001946 y CNAE nº 65121, asumen en nombre y representación de Barclays Bank la responsabilidad del contenido del presente Folleto informativo (en adelante, el “Folleto”).

I.1.2. Confirmación de la veracidad del contenido del Folleto.

El responsable del Folleto declara que los datos e informaciones comprendidos en él son verídicos y que no existen omisiones susceptibles de alterar la apreciación pública de la entidad Emisora, de la operación financiera, de los títulos y su negociación.

I.2. ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO.

I.2.1. Inscripción en registros oficiales.

El Folleto ha sido objeto de inscripción en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la “CNMV”). Este Folleto ha sido redactado de conformidad con lo establecido en el *Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo*, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores (modificado por el *Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre*), en la *Orden Ministerial de 12 de julio de 1993*, y en la *Circular 2/1999, de 22 de abril*, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se aprueban determinados modelos de Folletos de utilización en emisiones y ofertas públicas de valores.

Se hace constar que el registro del Folleto por la CNMV no implica recomendación de la suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de Barclays Bank o la rentabilidad de los valores emitidos u ofertados.

I.2.2. Autorización administrativa previa.

No precisa autorización ni pronunciamiento administrativo previo distinto del registro del presente Folleto en la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

I.3. NOMBRE, DOMICILIO Y CUALIFICACIÓN DE LOS AUDITORES QUE HAYAN VERIFICADO LAS CUENTAS ANUALES DE LOS TRES ÚLTIMOS EJERCICIOS.

Las Cuentas Anuales e Informe de Gestión correspondientes a los ejercicios anuales terminados el 31 de diciembre de 2000, 31 de diciembre de 2001 y 31 de diciembre de 2002 de Barclays Bank, S.A. y su Grupo Consolidado fueron auditados por la firma PricewaterhouseCoopers, con CIF B79031290, domiciliada en el Paseo de la Castellana nº 43, de Madrid, e inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número de inscripción SO242.

Los informes de auditoría del ejercicio correspondientes a los ejercicios 2002, 2001 y 2000 han sido favorables y emitidos sin salvedad alguna, tanto a nivel individual como consolidado.

CAPITULO II. EL PROGRAMA DE EMISIÓN.

II.1. CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS ECONÓMICO-FINANCIERAS DE LOS VALORES OBJETO DE EMISIÓN QUE COMPONEN EL EMPRÉSTITO.

II.1.1. Importe nominal del empréstito.

El importe máximo a emitir bajo el presente Programa de Emisión está limitado a un saldo vivo máximo de 1.500.000.000 euros.

El número máximo de pagarés de 1.000 euros de valor nominal unitario, que están representados mediante anotaciones en cuenta y pendientes de vencimiento, será de 1.500.000 pagarés.

El período de duración de este programa será de un año a partir de la fecha de su inscripción en los registros oficiales de la CNMV, durante el cual, Barclays Bank tan sólo emitirá pagarés al amparo del presente programa y siempre que el saldo nominal vivo en circulación no exceda de 1.500.000.000 euros.

II.1.2. Naturaleza y denominación de los valores que se emiten u ofrecen.

Los valores ofrecidos son emitidos al descuento al amparo de un programa de emisión de pagarés de empresa, representados en anotaciones en cuenta, sin que existan restricciones a la libre transmisibilidad de los mismos.

La emisión de valores objeto del presente Folleto, así como su régimen jurídico y las garantías que incorporan, no se oponen a la legislación vigente, ajustándose a la *Ley 24/1988 del Mercado de Valores*, al *Real Decreto 291/1992*, a la *Orden Ministerial de 12 de julio de 1993*, al *Real Decreto 2590/1998*, sobre modificaciones del régimen jurídico de los mercados de valores, y a la *Ley 37/1998* de reforma de la *Ley 24/1988* del Mercado de Valores.

La certeza y efectividad de los derechos de su primer titular y de los siguientes vendrá determinada por el apunte contable del sistema de anotaciones en cuenta de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.

Los pagarés emitidos a un plazo inferior a tres meses podrán vencer diariamente. Sin embargo, para pagarés emitidos a un plazo superior el Emisor acumulará vencimientos una vez a la semana (cuatro al mes).

II.1.3. Importe nominal y efectivo de cada valor.

Los pagarés que se emiten al amparo de este programa tendrán un valor nominal de 1.000 euros y tendrán un vencimiento comprendido entre siete días y dieciocho meses (548 días) a contar desde la fecha de emisión de cada uno de ellos.

Al tratarse de valores emitidos al descuento, el valor efectivo se determinará en el momento de la emisión de cada uno de los pagarés, en función del tipo de interés pactado.

La fórmula para calcular el importe efectivo, en el caso de inversores finales, una vez conocidos el valor nominal y el tipo de interés, es la siguiente.

Para plazos de emisión iguales o inferiores a 365 días:

$$E = \frac{N \times 365}{365 + (n \times i)}$$

Para plazos de emisión superiores a 365 días:

$$E = \frac{N}{(1 + i)^{n/365}}$$

donde,

E = importe efectivo del pagaré.

N = valor nominal del pagaré.

n = número de días de vida del mismo (incluyendo el día de emisión y excluyendo el día de vencimiento).

i = tipo de interés nominal anual expresado en tanto por uno (TAE).

Los pagares serán emitidos por el Emisor a un tipo de interés calculado en base a un año de 365 días, tanto para los inversores institucionales como para el resto de inversores.

A efectos de determinación del valor efectivo de los pagarés se hará el redondeo por exceso o por defecto al céntimo más próximo. Si el tercer decimal es superior o igual a cinco, el segundo decimal se redondeará al alza, y si es inferior a cinco, el segundo decimal se redondeará a la baja.

Los pagarés emitidos a un plazo inferior a tres meses podrán vencer diariamente, pero para pagarés emitidos a un plazo superior el Emisor acumulará vencimientos de forma que se acumulen una vez a la semana (cuatro al mes).

Los pagarés se reembolsarán por el Emisor, en la fecha de vencimiento, por su valor nominal.

Se adjunta en las páginas siguientes una tabla de valores efectivos y rentabilidades para un pagaré de 1.000 euros a distintos plazos y con distintos tipos nominales (TIR/TAE) que van desde el 1% al 9%.

VALOR EFECTIVO DE UN PAGARÉ DE MIL EUROS DE VALOR NOMINAL

TIPO NOMINAL	PLAZO IGUAL O INFERIOR A UN AÑO																		PLAZO SUPERIOR A UN AÑO		
	PARA 7 DIAS			PARA 30 DIAS			PARA 90 DIAS			PARA 180 DIAS			PARA 270 DIAS			PARA 365 DIAS			PARA 540 DIAS		
	Precio Suscriptor	TIR/TAE	+10	Precio Suscriptor	TIR/TAE	+10	Precio Suscriptor	TIR/TAE	+10	Precio Suscriptor	TIR/TAE	+10	Precio Suscriptor	TIR/TAE	+10	Precio Suscriptor	TIR/TAE	+10	Precio Suscriptor	TIR/TAE	-30
8,20%	998,43	8,54%	-2,23	993,31	8,52%	-2,21	980,18	8,46%	-2,15	961,13	8,37%	-2,07	942,81	8,29%	-1,99	924,21	8,20%	-1,99	889,94	8,20%	5,78
8,30%	998,41	8,65%	-2,26	993,22	8,62%	-2,24	979,94	8,56%	-2,18	960,68	8,47%	-2,09	942,15	8,39%	-2,01	923,36	8,30%	-2,01	888,73	8,30%	5,84
8,40%	998,39	8,76%	-2,29	993,14	8,73%	-2,26	979,71	8,67%	-2,20	960,22	8,58%	-2,12	941,50	8,49%	-2,04	922,51	8,40%	-2,04	887,52	8,40%	5,90
8,50%	998,37	8,86%	-2,32	993,06	8,84%	-2,29	979,47	8,78%	-2,23	959,77	8,68%	-2,14	940,84	8,59%	-2,06	921,66	8,50%	-2,06	886,31	8,50%	5,96
8,60%	998,35	8,97%	-2,34	992,98	8,95%	-2,32	979,23	8,88%	-2,25	959,31	8,79%	-2,16	940,19	8,69%	-2,08	920,81	8,60%	-2,08	885,10	8,60%	6,02
8,70%	998,33	9,08%	-2,37	992,90	9,06%	-2,34	979,00	8,99%	-2,28	958,86	8,89%	-2,19	939,54	8,80%	-2,10	919,96	8,70%	-2,10	883,89	8,70%	6,08
8,80%	998,32	9,19%	-2,40	992,82	9,16%	-2,37	978,76	9,10%	-2,30	958,41	9,00%	-2,21	938,88	8,90%	-2,12	919,12	8,80%	-2,12	882,69	8,80%	6,14
8,90%	998,30	9,30%	-2,42	992,74	9,27%	-2,40	978,53	9,20%	-2,33	957,95	9,10%	-2,23	938,23	9,00%	-2,14	918,27	8,90%	-2,14	881,49	8,90%	6,20
9,00%	998,28	9,41%	-2,45	992,66	9,38%	-2,42	978,29	9,31%	-2,35	957,50	9,21%	-2,26	937,58	9,10%	-2,16	917,43	9,00%	-2,16	880,30	9,00%	6,26

Las columnas en que aparece +10 representan la disminución en euros del valor efectivo del pagaré al aumentar el plazo en 10 días, la columna que figura con -30 indica los correspondientes incrementos para plazos inferiores en 30 días.

II.1.4. Gastos para el suscriptor.

La suscripción de estos pagarés será libre de gastos para el suscriptor, sin perjuicio de los gastos que puedan cobrar el resto de las entidades adheridas a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. legalmente aplicables por el depósito de los valores.

Asimismo, Barclays Bank, como Emisor, no cargará gasto alguno en la amortización de los pagarés.

II.1.5. Forma de representación.

Estos valores estarán representados por anotaciones en cuenta, tal y como está previsto por los mecanismos de negociación en AIAF Mercado de Renta Fija, donde se solicitará su admisión y les será de aplicación el régimen legal general español. La entidad encargada del registro contable de las anotaciones en cuenta será la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A., con domicilio en Madrid, calle Pedro Teixeira nº 8.

Las comisiones y gastos que se deriven de la primera inscripción de los valores emitidos bajo este programa, en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. serán por cuenta y cargo del Emisor.

La inscripción y mantenimiento de los valores, a favor de los suscriptores y de los titulares posteriores en los registros de detalle a cargo de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. y de las entidades adheridas al mismo, según proceda, estarán sujetos a las comisiones y gastos repercutibles que, en cada momento, dichas entidades tengan establecidos, y correrán por cuenta y cargo de los titulares de los pagarés.

Dichos gastos y comisiones repercutibles se podrán consultar por cualquier inversor en las correspondientes tarifas de gastos y comisiones, que legalmente están obligadas a publicar las entidades sujetas a supervisión del Banco de España y de la Comisión Nacional del Mercado de Valores. La copia de dichas tarifas están a disposición de los clientes, y en cualquier caso se pueden consultar en los organismos supervisores mencionados.

II.1.6. Cláusula de interés.

Los pagarés de este programa se emitirán al descuento, viniendo determinada la rentabilidad de los mismos por la diferencia entre el precio de suscripción o adquisición y el precio de enajenación o amortización. No darán derecho, por tanto, al cobro de cupones periódicos, considerándose incluidos los intereses en el importe que el Emisor se compromete a pagar al vencimiento de cada pagaré.

II.1.6.1. Tipo de interés nominal.

Los pagarés se emitirán al descuento, estando el importe efectivo a desembolsar en función del importe nominal, el tipo de interés y el plazo.

El tipo de interés nominal será el concertado entre el Emisor y el tomador de cada pagaré. El tipo de interés nominal anual es el tipo de interés anual pospagable que aplicado al precio de emisión del pagaré por el plazo de tiempo de emisión determinará el importe nominal del pagaré. Será el que resulte de aplicar las siguientes fórmulas:

Para plazos de emisión iguales o inferiores a 365 días:

$$i = \frac{N-E}{E} \times \frac{365}{n}$$

Para plazos de emisión superiores a 365 días:

$$i = \left[\frac{N}{E} \right]^{365/n} - 1$$

donde,

E = importe efectivo del pagaré.

N = valor nominal del pagaré.

n = número de días de vida del mismo (incluyendo el día de emisión y excluyendo el día de vencimiento).

i = tipo de interés nominal anual expresado en tanto por uno (TAE).

En las páginas 6, 7 y 8 del presente Folleto se incluye un cuadro explicativo donde se indica el precio efectivo que deberá abonar el suscriptor para los distintos tipos de rentabilidad y los distintos plazos.

II.1.6.2. Fecha, lugar y procedimiento para el pago de intereses.

El servicio financiero del programa de emisión será atendido por el propio Emisor. Dado que se trata de activos financieros emitidos al descuento, no existe pago de cupones y el rendimiento vendrá dado por la diferencia entre el precio de enajenación o amortización y el de suscripción o adquisición. De dicha diferencia, se deducirá a los titulares que tengan la condición de personas físicas, la retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) vigente en cada momento, actualmente el 15% de los rendimientos.

II.1.7. Régimen Fiscal. Residentes y No Residentes.

A continuación se expone el tratamiento fiscal derivado de la titularidad y posterior transmisión, en su caso, de los pagarés. Se presenta un resumen del régimen aplicable en el momento de registro del Folleto de acuerdo con (i) la *Ley 43/1995, de 27 de diciembre*, del Impuesto sobre Sociedades, (ii) la *Ley 40/1998, de 9 de diciembre*, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias y (iii) la *Ley 41/1998* del Impuesto sobre la Renta de No Residentes y otras Normas Tributarias, teniendo en cuenta las modificaciones introducidas con posterioridad a la aprobación de las mismas, y en particular las derivadas de la *Ley 46/2002, de 18 de diciembre*, de reforma parcial del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y por la que se modifican las Leyes de los Impuestos sobre Sociedades y sobre la Renta de No Residentes.

Igualmente, se ha tenido en cuenta (i) el *Real Decreto 537/1997, de 14 de abril*, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, (ii) el *Real Decreto 214/1999, de 5 de febrero*, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y (iii) el *Real Decreto 326/1999, de 26 de febrero*, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de No Residentes.

Este extracto no pretende recoger todas las consideraciones de orden tributario que pudieran ser relevantes para tomar una decisión de adquisición o venta de los pagarés, ni tampoco pretende abarcar las consecuencias fiscales que se producirían para todas las categorías de inversores, algunos de los cuales pueden estar sujetos a normas o regímenes especiales.

Se aconseja, por tanto, a los inversores interesados en la adquisición de los Pagarés que consulten con sus abogados o asesores fiscales sobre el tratamiento fiscal aplicable en su caso concreto. Igualmente, los inversores deberán tener en cuenta cualquier cambio que pueda producirse en la legislación vigente con posterioridad a la fecha de este Folleto.

a) Adquisición de los pagarés.

La adquisición y transmisión de los pagarés está exenta del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y del Impuesto sobre el Valor Añadido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 y el artículo 88.I.b del *Real Decreto 828/1995, de 29 de mayo*, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

b) Rentas derivadas de la titularidad de los pagarés.

Inversores Residentes en España.

Se consideran inversores residentes en España: (i) las entidades residentes en territorio español de conformidad con lo previsto en el art. 8 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, (ii) las personas físicas contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que sean residentes en España en el sentido del art. 9.1 de la Ley del IRPF, (iii) los residentes en el extranjero miembros de misiones diplomáticas españolas, oficinas consulares españolas y otros cargos oficiales, en los términos del art. 9.2 de la Ley del IRPF y (iv) las personas físicas de nacionalidad española que acrediten su residencia fiscal en un paraíso fiscal durante el período impositivo en el que se produzca el cambio de residencia fiscal y en los cuatro posteriores; todo ello, sin perjuicio de lo previsto en los convenios suscritos por España.

PERSONAS FÍSICAS

a) *Impuesto sobre la renta de las Personas Físicas.*

La diferencia entre el valor de transmisión, reembolso, amortización o canje y su valor de suscripción o adquisición tendrá la consideración de rendimiento de capital mobiliario implícito por la cesión a terceros de capitales propios.

Los gastos accesorios de adquisición y enajenación serán computados para la cuantificación del rendimiento, siempre y cuando dichos gastos sean justificados adecuadamente. Asimismo, del rendimiento íntegro se deducirán los gastos de administración y depósito de los valores.

Los rendimientos negativos derivados de las transmisiones de los pagarés, cuando el contribuyente hubiera adquirido, a su vez, pagarés dentro de los dos meses anteriores o posteriores a dichas transmisiones se integrarán en la base imponible del inversor a medida que se transmitan los pagarés que permanezcan en el patrimonio del inversor.

Los rendimientos que se deriven de la enajenación de los pagarés que hayan permanecido en el patrimonio del inversor por un período de tiempo superior a dos años se reducirán en un 40%.

La diferencia entre el valor de suscripción o adquisición del pagaré y su valor de transmisión o reembolso deberá ser sometida a retención al tipo vigente en cada momento -actualmente un 15%- por parte, en el caso de reembolso o amortización, de Barclays Bank, encargada de materializar la operación de reembolso o amortización, y en el caso de transmisión, por parte del banco o entidad financiera que actúe por cuenta del transmitente.

b) *Impuesto sobre el Patrimonio.*

Las personas físicas residentes en territorio español a efectos del IRPF están sometidas al Impuesto sobre el Patrimonio por la totalidad de los bienes de que sean titulares a 31 de diciembre de cada año, con independencia del lugar donde estén situados o puedan ejercitarse los derechos, en los términos previstos en la *Ley 19/1991, de 6 de junio*, y de acuerdo con una escala de gravamen cuyos tipos marginales oscilan entre el 0,2% y el 2,5%, teniendo en cuenta el mínimo exento que dicha Ley establece. En la actualidad, y con carácter subsidiario a lo establecido por las Comunidades Autónomas, la *Ley 19/1991* fija el mínimo exento en 108.182,18 euros.

A tal efecto, los valores admitidos a negociación en mercado secundario oficial de valores español se computarán según su valor de negociación media del cuarto trimestre de cada año.

c) *Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.*

Las adquisiciones a título lucrativo por personas físicas residentes en España están sujetas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones en los términos previstos en la *Ley 29/1987, de 18 de diciembre*. El tipo de gravamen aplicable, dependiente de la escala general de gravamen y de determinadas circunstancias del adquirente, oscila entre el 0% y el 81,6%.

Tratándose de sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones no es aplicable, gravándose la adquisición lucrativa con arreglo a las normas del Impuesto sobre Sociedades.

PERSONAS JURÍDICAS

Las rentas que se deriven de los pagarés se integrarán en la base imponible del preceptor en el periodo impositivo en que se devenguen de acuerdo con lo establecido en el Título IV de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

No se producirá retención a cuenta en las rentas que se deriven de la transmisión o reembolso de los pagarés, habida cuenta de lo previsto en el artículo 57 letra q) del Reglamento del Impuesto de Sociedades, por tratarse de activos financieros, representados mediante anotaciones en cuenta y negociados en un mercado secundario oficial de valores español.

Inversores No Residentes en España

Se consideran inversores No Residentes en España las personas físicas que no sean contribuyentes por la Ley del IRPF y las entidades No Residentes en territorio español, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de No Residentes.

a) *Rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente.*

Los rendimientos derivados de la diferencia entre el valor de transmisión, reembolso, amortización o canje de los pagarés y su valor de suscripción o adquisición tendrán la consideración de rendimientos de capital mobiliario obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios. Con carácter general, estas rentas están sujetas a tributación en España al tipo del 15%.

Las rentas que se deriven de los pagarés y que se obtengan por inversores No Residentes que sean a su vez residentes en un país miembro de la Unión Europea están exentas de tributación en España, siempre y cuando, dichas rentas no sean obtenidas a través de países o territorios calificados como paraísos fiscales.

Las rentas derivadas de los pagarés que sean obtenidas por residentes en países con los que España haya suscrito un convenio para evitar la doble imposición internacional y que tengan derecho a los beneficios de dicho convenio estarán normalmente sujetas a un tipo reducido en los términos previstos en el mismo (normalmente, el 10%). Adicionalmente, la Ley del Impuesto sobre la Renta de No Residentes considera exentas de tributación en España las rentas derivadas de transmisiones de pagarés realizadas en un mercado secundario oficial de valores español por inversores No Residentes en España que sean, a su vez, residentes en un país con el que España haya suscrito un convenio que incluya una cláusula de intercambio de información. En la actualidad todos los convenios suscritos por España tienen esta cláusula, salvo el suscrito con Suiza.

Los pagos de intereses estarán sujetos a una retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de No Residentes al tipo definitivo que corresponda a cada sujeto pasivo en función de su residencia. Los No Residentes que tengan derecho a una exención o a la aplicación de un tipo reducido deberán aportar a la entidad depositaria de las anotaciones en cuenta un certificado de residencia emitido por las autoridades fiscales de su país de residencia. El certificado tendrá una validez de un año desde la fecha de su emisión.

b) *Rentas obtenidas con mediación de establecimiento permanente.*

Las rentas obtenidas en España por inversores No Residentes que actúen mediante establecimiento permanente se someterán a tributación en los términos previstos en los artículos 15 a 22 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de No Residentes. En general, y con las salvedades previstas en dichos artículos, el régimen tributario aplicable a los establecimientos permanentes de No Residentes coincide con el establecido en la Ley del Impuesto sobre Sociedades para las entidades residentes en España.

Están sujetas al Impuesto sobre el Patrimonio las personas físicas No Residentes en territorio español que sean titulares de bienes situados o de derechos que pudieran ejercitarse en el mismo. Estos bienes o derechos serán los únicos gravados, aplicándoseles la escala de gravamen general del impuesto, cuyos tipos marginales oscilan entre el 0,2% y el 2,5%.

Si bien, es necesario advertir que la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio declara exentos los valores cuyos rendimientos estén exentos en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Impuesto sobre la Renta de No Residentes, es decir, aquellos incluidos en los párrafos segundo y tercero del apartado anterior.

Caso de que proceda su gravamen por el Impuesto sobre el Patrimonio, los valores admitidos a negociación en mercado secundario oficial de valores español propiedad de personas físicas No Residentes se computarán según su valor de negociación medio del cuarto trimestre de cada año.

Las adquisiciones a título lucrativo por personas físicas No Residentes en España están sujetas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones cuando la adquisición lo sea de bienes situados en territorio español o de derechos que puedan ejercitarse en ese territorio. En general, el gravamen por Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones de las adquisiciones sujetas de No Residentes se realiza en la misma forma que para los residentes.

II.1.8. Amortización de los valores.

II.1.8.1. Precio de reembolso.

Los pagarés emitidos al amparo de este programa se amortizarán por el 100% de su valor nominal, en la fecha indicada como vencimiento de los mismos. En el caso de inversores que sean sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, en base a la normativa fiscal actualmente vigente en materia de retenciones, no se practicará retención. Al resto de los inversores se les practicará cuando proceda, la retención correspondiente.

II.1.8.2. Modalidades de amortización.

Los plazos de vencimiento de estos pagarés estarán comprendidos entre siete días y 548 días (dieciocho meses) desde el momento de su emisión.

Al estar prevista la admisión a negociación de los mismos en AIAF Mercado de Renta Fija, la amortización de estos pagarés se producirá de acuerdo con las normas de funcionamiento de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A., abonándose las cantidades correspondientes, en la fecha de amortización, en las cuentas propia o de terceros, según proceda, de las entidades adheridas, con repercusión, en su caso, de la retención a cuenta que corresponda, según lo descrito en el apartado II.1.7. anterior.

En ningún caso los pagarés emitidos al amparo de este programa podrán amortizarse anticipadamente.

Los pagarés emitidos a un plazo inferior a tres meses podrán vencer diariamente. Sin embargo, para pagarés emitidos a un plazo superior el Emisor acumulará vencimientos una vez a la semana (cuatro al mes).

II.1.9. Servicio financiero del programa.

El servicio financiero del empréstito lo realizará Barclays Bank, S.A., entidad domiciliada, a estos efectos, en Madrid, Plaza de Colón, 1.

II.1.10. Moneda de la emisión.

Los pagarés objeto del presente Programa de Emisión estarán representados en euros.

II.1.11. Cuadro del servicio financiero.

Como ya se ha dicho en apartados anteriores, los pagarés son valores emitidos al descuento y no dan derecho al cobro de cupones periódicos.

El cuadro financiero para el Emisor consta sólo de 2 flujos: el efectivo recibido en el momento de la adquisición y el nominal pagado a su amortización.

Para el inversor final, se adjunta en las páginas 6, 7 y 8 del presente Folleto una tabla con precios efectivos y rentabilidades para un pagaré de 1.000 euros.

El cálculo de los importes efectivos y tipos de interés que figuran en este cuadro se ha realizado utilizando las fórmulas que aparecen en los apartados II.1.3 y II.1.12 para el supuesto de un inversor final, realizando, por tanto, los cálculos en base 365.

II.1.12. Interés efectivo previsto para el tomador (inversor final).

Como se ha indicado en apartados anteriores, el tipo de interés efectivo anual para el tomador será el equivalente al tipo nominal de interés concertado con el Emisor en cada petición y para cada plazo, tal y como se observa en la tabla de las páginas 6, 7 y 8.

El importe efectivo del pagaré se obtendrá aplicando las fórmulas contempladas en el punto II.1.3. anterior.

El tipo efectivo anual se hallaría calculando el tipo de interés de actualización que permitiría igualar los flujos siguientes:

- A) Importe efectivo de suscripción (de compra) del pagaré.
- B) Nominal, en caso de amortización (valor de enajenación, en caso de venta) del pagaré.

La fórmula para el cálculo de dicha rentabilidad es la siguiente:

$$It = \left[\frac{N}{E} \right]^{365/n} - 1$$

donde,

It = tipo de interés efectivo anual expresado en tanto por uno (TAE).

E = importe efectivo de suscripción (precio de suscripción).

N = valor nominal del pagaré. (precio de reembolso).

n = número de días del periodo hasta el vencimiento.

Al no existir gastos para el suscriptor del pagaré el tipo de interés efectivo (TAE) coincide con la TIR al aplicar las fórmulas antes descritas.

II.1.13. Interés efectivo previsto para el Emisor.

El interés efectivo previsto para el Emisor se calculará aplicando la misma fórmula del apartado II.1.12. anterior y considerando los gastos de emisión como menor importe efectivo recibido. Al negociarse cada pagaré o grupo de pagarés de forma individualizada, teniendo fechas de vencimiento distintas y colocándose por importes efectivos diferentes, no es posible calcular a priori el coste para el Emisor de estos pagarés.

Los gastos estimados de la emisión calculados en euros sobre el importe inicial ascenderían a:

Costes de inicio y mantenimiento del programa

Verificación inicial y registro del Folleto en CNMV	37.517,58
Supervisión de CNMV de la admisión a cotización (*)	15.000
Admisión del programa en AIAF	52.200
Admisión de las emisiones en AIAF	52.200
Anuncios legales y otros	3.880
Total inicio y mantenimiento	160.797,58

(*) Las tasas de supervisión de CNMV por importe de 15.000 euros para la admisión a cotización han sido calculadas sobre la hipótesis de que se realizase la emisión de 1.500.000.000 millones al año sin rotación de emisiones. No obstante, en base a la experiencia de otras emisiones en mercado, se estima que debido a las sucesivas emisiones dichas tasas probablemente rondarían los 75.000 euros.

El coste se calculará en función de las fórmulas apuntadas en el apartado anterior, deduciendo del importe efectivo los gastos de emisión de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$le = \left[\frac{N}{E - G} \right]^{365/n} - 1$$

donde,

le = tipo de interés efectivo anual expresado en tanto por uno (TAE).

E = importe efectivo de suscripción (precio de suscripción).

G = gastos de la emisión.

N = valor nominal del pagaré. (precio de reembolso).

n = número de días del periodo hasta el vencimiento.

II.1.14. Evaluación del riesgo por parte de una entidad de calificación.

No se ha realizado ninguna evaluación del riesgo inherente a los valores ofertados, ni del Emisor por agencia de calificación alguna.

II.2. INFORMACIÓN RELATIVA AL PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS VALORES OBJETO DE EMISIÓN QUE COMPONEN EL EMPRÉSTITO.

II.2.1. Solicitudes de suscripción o adquisición.

II.2.1.1. Colectivo de potenciales inversores.

La condición de suscriptores de estos Pagarés la tendrán los inversores institucionales y minoristas que negocien directamente con el Emisor la contratación de los mismos, cada colectivo siguiendo los sistemas de contratación descritos en los apartados II.2.1.5. y II.2.2.4 siguientes.

II.2.1.2. Aptitud de los valores para cubrir determinadas exigencias legales de inversión.

Los pagarés emitidos al amparo del presente programa, una vez admitidos a cotización en AIAF Mercado de Renta Fija, son aptos para cubrir las exigencias legales de inversión a que están sometidos los Fondos y Planes de Pensiones, las Instituciones de Inversión Colectiva, las Compañías de Seguros y cualesquiera otras instituciones y empresas mercantiles que deban cumplir las obligaciones administrativas de inversión en valores de renta fija con cotización en mercados secundarios organizados.

II.2.1.3. Control de límites de emisión.

Barclays Bank dispone de aplicaciones informáticas centralizadas a cuya información tienen acceso tanto su Sala de Tesorería como su Red de Oficinas; de este modo puede conocerse el importe de los pagarés suscritos y, por tanto, decidir si es posible o no la contratación de los nuevos pagarés solicitados por los clientes por cualquiera de los sistemas previstos al efecto.

II.2.1.4. Periodo de suscripción.

El período de duración de este programa será de un año a partir de la fecha de su inscripción en los registros oficiales de la CNMV, durante el cual, Barclays Bank tan sólo emitirá pagarés al amparo del presente programa y siempre que el saldo nominal vivo en circulación no exceda de 1.500.000.000 euros.

La solicitud de suscripción de pagarés se podrá realizar en cualquier momento del día dentro del horario normal de atención al público de las oficinas de Barclays Bank en España, es decir de 8:30 a 14:30 horas, los días laborables de lunes a viernes.

II.2.1.5. Periodo y tramitación de la suscripción y forma y fechas de hacer efectivo el desembolso.

Dentro del sistema de colocación de pagares de Barclays Bank se distingue entre inversores institucionales e inversores particulares. A estos efectos entenderá por inversores particulares todos aquellos inversores diferentes de los institucionales, ya sean personas físicas o jurídicas.

Para que la suscripción de los pagarés sea posible es necesario que el inversor mantenga vigente un contrato de depósito de los valores. En caso contrario, Barclays Bank procederá a la apertura de un contrato a nombre del suscriptor. Tanto la apertura como la cancelación del contrato depósito de los valores estará exenta de gastos para el inversor.

Tanto para inversores minoristas como para inversores institucionales, el traspaso de los valores objeto de este programa, tras la suscripción de los mismos, a otra entidad no está sujeto a ningún tipo de comisión para el suscriptor por parte del Emisor.

Para ambos sistemas de colocación la definición de las siguientes fechas es común:

Fecha de Suscripción: es aquella fecha en que el cliente, bien a través de una oficina del grupo Barclays Bank, bien a través de la Sala de Tesorería, realiza la solicitud. Es en esta fecha cuando se establece el tipo de interés para el inversor, el plazo y el importe.

Fecha de Desembolso: es la fecha en la cual el cliente realiza la efectiva adquisición del pagaré. Esta fecha será, como máximo, dos días hábiles posteriores a la **Fecha de Suscripción**.

Fecha de Emisión: Es en esta fecha cuando tiene lugar la emisión del pagaré por parte de Barclays Bank, y coincidirá con la **Fecha de Desembolso**.

Fecha de Amortización: es la fecha en la que se produce el vencimiento del pagaré.

Sistema de suscripción para inversores institucionales

En el caso de inversores institucionales, la suscripción podrá solicitarse vía fax o telefónicamente a través de la Sala de Tesorería de Barclays Bank en España, fijándose en ese momento todos los aspectos de la operación, especialmente, la Fecha de Emisión (que coincidirá con la Fecha de Desembolso) y Fecha de Amortización, el importe nominal, precio ofrecido e importe efectivo.

En caso de ser aceptada la petición por el Emisor, se considerará ese día como Fecha de Suscripción, confirmándose todos los extremos de la petición por el Emisor y el inversor institucional por escrito, siendo válida, a estos efectos, la comunicación por fax.

El desembolso de los pagarés se efectuará por parte del inversor el mismo día de la Fecha de Emisión. El Emisor queda autorizado por el inversor a realizar el correspondiente cargo en la cuenta de efectivo que tuviese abierta el inversor en el grupo Barclays Bank, por el importe indicado en la orden de compra. El desembolso también podrá realizarse mediante entrega de efectivo a través de los mecanismos de cargo y abono contra pago de Banco de España, depositándose en esta entidad los títulos y el efectivo correspondiente.

La amortización de los pagarés se efectuará por parte del Emisor el mismo día de la Fecha de Amortización. El Emisor estará obligado a realizar el correspondiente abono en la cuenta de efectivo que tuviese abierta el inversor en el grupo Barclays Bank, por el importe indicado en la orden de compra. La amortización también podrá realizarse mediante entrega de efectivo a través de los mecanismos de cargo y abono de Banco de España.

Sistema de suscripción para inversores particulares.

El sistema de emisión de pagarés se efectuará en cualquier oficina de la Red de Oficinas del grupo Barclays Bank en España.

La solicitud de suscripción de pagarés se podrá realizar en cualquier momento del día dentro del horario normal de atención al público de las oficinas de Barclays Bank, es decir de 8:30 a 14:30 horas, los días laborables de lunes a viernes.

El desembolso de los pagarés se efectuará por parte del inversor el mismo día de la Fecha de Emisión. El Emisor queda autorizado por el inversor a realizar el correspondiente cargo en la cuenta de efectivo que tuviese abierta el inversor en el grupo Barclays Bank, por el importe indicado en la orden de compra.

La amortización de los pagarés se efectuará por parte del Emisor el mismo día de la Fecha de Amortización. El Emisor estará obligado a realizar el correspondiente abono en la cuenta de efectivo que tuviese abierta el inversor en el grupo Barclays Bank, por el importe indicado en la orden de compra.

A estos efectos, si el inversor no tuviese cuenta abierta en el grupo Barclays Bank, deberá abrir una con el único propósito de poder efectuar la suscripción de pagarés. En este caso la apertura y cancelación de dicha cuenta estarán libres de gastos para el suscriptor, pudiendo estar dicha cuenta exenta de gastos de administración y mantenimiento.

II.2.1.7. Forma y plazo de entrega de los resguardos.

El inversor particular dispondrá, de un resguardo de solicitud de pagarés, que le será entregado en la oficina en el momento de la suscripción.

El inversor institucional dispondrá como justificante de su operación de un fax de confirmación emitido en el día de suscripción de la operación.

En la Fecha de Desembolso de los pagarés el Emisor, de forma automática, emite y pone a disposición del inversor los justificantes de adquisición de los pagarés suscritos.

Dicho justificante servirá como documento acreditativo de la suscripción efectuada, y no será negociable, extendiéndose su validez hasta la fecha en que tenga lugar la primera inscripción de las anotaciones en cuenta de los valores y asignación de las referencias de registro.

Los pagarés estarán representados por anotaciones en cuenta, por tanto se seguirán los mecanismos establecidos por las normas de funcionamiento de AIAF Mercado de Renta Fija en cuanto a su inscripción en el registro de anotaciones en cuenta. Asimismo, la documentación acreditativa de haberse realizado esta inscripción a favor de los titulares de los valores se regirá en cada momento por las normas establecidas al respecto por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A., entidad domiciliada en Madrid, calle Pedro Teixeira nº 8.

II.2.2. Colocación y adjudicación de los valores.

II.2.2.1. Entidades Colocadoras.

Dadas las características de la emisión, la entidad colocadora será Barclays Bank, no existiendo ni Entidades Adjudicatarias ni Colaboradoras.

II.2.2.2. Entidad Directora o Coordinadora.

Este programa de pagarés no cuenta con Entidad Directora ni Coordinadora.

II.2.2.3. Entidad Aseguradora.

Este programa de pagarés no cuenta con Entidad Aseguradora.

II.2.2.4. Mecanismos de colocación, emisión y desembolso.

Tanto para inversores minoristas como para inversores institucionales, el Emisor se reserva el derecho de no cotizar niveles de emisión cuando por previsiones de tesorería no necesitase fondos. Por otra parte, los niveles cotizados variarán en función de la cuantía de los importes ofrecidos y los plazos solicitados.

Barclays Bank dispone de aplicaciones informáticas centralizadas a cuya información tienen acceso tanto su Sala de Tesorería como su Red de Oficinas; de este modo puede conocer el importe de los pagarés suscritos y, por tanto, decidir si es posible o no la contratación de los nuevos pagarés solicitados por los clientes por cualquiera de los sistemas previstos al efecto.

II.2.2.4.1. Sistema de colocación a inversores institucionales.

El Emisor admitirá inversiones en pagarés a medida que el inversor institucional lo solicite mediante peticiones mínimas de 150.000 euros, siendo los pagarés de un nominal unitario de 1.000 euros, y siempre que el plazo de vencimiento solicitado esté dentro de los límites establecidos en el programa.

Los inversores institucionales podrán contactar directamente con el Emisor y solicitar cotización para cualquier plazo, dentro de los vencimientos establecidos en el programa. Las solicitudes se concretarán directamente a través de la Sala de Tesorería de Barclays Bank, fijándose en ese momento todos los aspectos de las mismas, especialmente, la Fechas de Emisión y Fecha de Amortización, el importe nominal, precio ofrecido e importe efectivo. En caso de ser aceptada la petición por el Emisor, se considerará ese día como Fecha de Suscripción, confirmándose todos los extremos de la petición por el Emisor y el inversor institucional por escrito, siendo válida a estos efectos la comunicación por fax.

La Fecha de Desembolso se producirá no más tarde del segundo día hábil siguiente al de la suscripción. Ese mismo día el Emisor pondrá a disposición del inversor los justificantes de adquisición de los pagarés suscritos.

II.2.2.4.2. Sistema de colocación a inversores particulares.

Los inversores particulares deberán dirigirse a cualquier oficina del grupo Barclays Bank, que admitirá inversiones en pagarés solicitadas mediante peticiones mínimas de 6.000 euros, siendo los pagarés de un nominal unitario de 1.000 euros, y siempre que el plazo de vencimiento solicitado esté dentro de los límites establecidos en el programa, al tipo de interés nominal que facilitará la propia oficina.

La Fecha de Desembolso se producirá no más tarde del segundo día hábil siguiente al de la suscripción. Ese mismo día el Emisor comunicará la realización de la operación al inversor minorista, poniendo a su disposición los justificantes de adquisición de los pagarés suscritos.

Todo cliente que solicite la suscripción de pagarés emitidos por Barclays Bank firmará el resguardo de formalización de pagares de Barclays Bank. Asimismo, le será entregado el tríptico, que contiene un resumen de las principales características de esta emisión, en el momento de formalizar la suscripción.

II.2.2.4.3. Orden de suscripción.

Todo cliente que solicite la suscripción de pagarés emitidos por Barclays Bank firmará el resguardo de formalización de valores de renta fija. Asimismo, le será entregado el tríptico, que contiene un resumen de las principales características de esta emisión, en el momento de formalización de la suscripción.

El resguardo contendrá necesariamente los siguientes datos:

1. Clave y denominación de la sucursal donde se efectúa la solicitud.
2. DATOS DEL TITULAR.
 - a. Nombre y apellidos del cliente o razón social.
 - b. NIF o CIF.
 - c. Nacionalidad.
 - d. Domicilio completo.
3. IDENTIFICACION DE LOS VALORES.
 - a. Clase de valor.
 - b. Fecha de emisión.
 - c. Fecha de amortización.
4. DATOS DE LA OPERACIÓN.
 - a. Clase de operación: Suscripción.
 - b. Importe nominal.
 - c. Importe efectivo.
 - d. Numero de pagarés.
 - e. Importe nominal unitario.
5. PROVISION DE FONDOS DE LA OPERACIÓN.
Detalle de la liquidación: efectivo inicial, comisión de anotación, importe total, cuenta de adeudo.
6. DATOS GENERALES DE LOS VALORES.
 - a. Representación de los valores: anotaciones en cuenta.
 - b. Cotización: AIAF.
 - c. Liquidación de operaciones: Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.,

II.2.2.5. Sistema de prorrateo en la colocación.

No existe posibilidad de prorrateo.

II.2.3. Plazo y forma de entrega de los títulos o certificados definitivos de los valores.

Las anotaciones en cuenta a favor de los titulares se practicarán conforme a las normas de funcionamiento establecidas por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A., tal como ha sido indicado con anterioridad.

En cualquier caso, el Emisor expedirá un certificado de adquisición a favor del titular, en el día del desembolso. El plazo para la emisión de dicho certificado será, como máximo, de cinco días naturales a partir de la Fecha de Emisión o Desembolso de los pagarés.

II.3. INFORMACIÓN LEGAL Y DE ACUERDOS SOCIALES.

II.3.1. Acuerdos sociales.

El presente programa de emisión se realiza en virtud del acuerdo del Consejo de Administración de fecha 26 de noviembre de 2003, adoptado haciendo uso de la delegación establecida en el acuerdo de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de fecha 14 de noviembre de 2003. El texto de estos acuerdos, consta en Certificación expedida por el Vicesecretario del Consejo de Administración, D. Leopoldo González-Echenique Castellanos de Ubao que se acompaña como anexo del presente Folleto.

II.3.2. Autorizaciones administrativas previas.

Dadas sus características, la presente emisión no requiere de autorización administrativa previa distinta de su inscripción en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

II.3.3. Régimen jurídico de los valores.

A los valores emitidos al amparo de este Folleto les es de aplicación el régimen legal, que se especifica en el apartado II.3.6. de este Folleto.

II.3.4. Garantías de la emisión.

Los pagarés de este programa cuentan con la garantía general patrimonial del Emisor.

II.3.5. Forma de representación.

Los pagarés de este programa estarán representados mediante anotaciones en cuenta, tal como está previsto por los mecanismos de negociación en el mercado oficial en el que se solicitará su admisión (AIAF Mercado de Renta Fija) y les será de aplicación el régimen legal general español. La entidad encargada del registro contable de las anotaciones en cuenta será la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A., entidad domiciliada en Madrid, calle Pedro Teixeira nº 8.

II.3.6. Legislación aplicable y tribunales competentes.

La emisión de valores objeto del presente Folleto, así como su régimen jurídico y las garantías que incorporan, no se opone a la legislación vigente, ajustándose a la *Ley 24/1988* del Mercado de Valores, al *Real Decreto 291/1992*, a la *Orden Ministerial de 12 de julio de 1993*, al *Real Decreto 2590/1998*, sobre modificaciones del régimen jurídico del mercado de valores, y a la *Ley 37/1998* de reforma de la *Ley 24/1988* del Mercado de Valores.

Los valores de la presente emisión estarán sometidos a la legislación española, siendo competentes en caso de litigio los juzgados y tribunales del lugar de cumplimiento de la obligación.

II.3.7. Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores.

No existen restricciones particulares a la libre circulación de estos títulos.

II.3.8. Acuerdos previos para la admisión a negociación en mercados secundarios.

Se solicitará la admisión a negociación del presente programa de emisión en AIAF Mercado de Renta Fija, en virtud del acuerdo del Consejo de Administración de Barclays Bank S.A., de fecha 26 de

noviembre de 2003, amparado en el acuerdo de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de 14 de noviembre de 2003.

II.4. INFORMACIÓN RELATIVA A LA ADMISIÓN A BOLSA O A ALGÚN MERCADO SECUNDARIO ORGANIZADO, OFICIAL O NO, DE LOS VALORES QUE COMPONEN EL EMPRÉSTITO.

II.4.1. Mercados Secundarios organizados y plazo de admisión a cotización.

Se solicitará la admisión a negociación en AIAF Mercado de Renta Fija, sin que en ningún caso se supere el plazo máximo de una semana desde la Fecha de Emisión de cada pagaré, y siempre antes de que se produzca su vencimiento. Se hace constar que se conocen, y se acepta cumplir los requisitos y condiciones para la admisión, permanencia y exclusión de los valores negociados en este mercado, según la legislación vigente y los requerimientos de sus órganos rectores. En caso de incumplimiento de este plazo se hará pública su causa mediante su anuncio en un periódico de difusión nacional, sin perjuicio de la posible responsabilidad contractual en la que pueda incurrir el Emisor.

Se entenderá por Fecha de Emisión de los pagarés la Fecha de Desembolso.

II.4.2. Emisiones de la entidad Emisora.

II.4.2.1. Emisiones en circulación.

Barclays Bank, en la actualidad, no tiene emitido ningún tipo de valor de renta fija.

II.4.2.2. Liquidez.

Con el fin de establecer un mecanismo de liquidez para el inversor en general, el Emisor ha decidido dotar de liquidez a los pagarés amparados por el presente Folleto, cuyo plazo de vencimiento o remanente de amortización sea igual o inferior a 18 meses. Dicha liquidez no será efectiva hasta la admisión a cotización definitiva por parte del AIAF Mercado de Renta Fija, para lo cual se ha formalizado un contrato de liquidez.

La entidad de contrapartida será Barclays Bank PLC Sucursal en España (en adelante “**Entidad de Contrapartida**”), quien asume el compromiso de dotar de liquidez, por medio de cotización continua y permanente, a los Pagarés comprendidos al amparo del presente Folleto, cotizando precios de compraventa de los pagarés comprendidos al amparo del presente Folleto. Dichos precios serán válidos diariamente para importes nominales de hasta 600.000 euros por operación.

La cotización de los precios ofrecidos por la Entidad de Contrapartida reflejará en cada momento la situación de liquidez existente en el mercado.

La cotización de precios de venta estará sujeta a la disponibilidad de papel en el mercado, comprometiéndose la Entidad de Contrapartida a actuar con la máxima diligencia e interés para localizar los títulos con los que corresponder a las posibles demandas.

Los precios de compra se entenderán en firme y serán fijados en función de las condiciones de mercado, si bien la Entidad de Contrapartida podrá decidir los precios de compra y venta que cotee y cambiar ambos cuando lo considere oportuno. Estos precios representarán las rentabilidades que la Entidad de Contrapartida considere prudente establecer en función de su percepción de la situación del mercado de pagarés y de los mercados de Renta Fija, en general, así como de otros mercados financieros.

La Entidad de Contrapartida se obliga asimismo a cotizar y hacer difusión diaria de los precios al menos por alguno de los medios siguientes: Telefónicamente, Servicio de REUTERS o Sistema SECA (Sistema Estandarizado de Cotizaciones AIAF) por medio de su pantalla REUTERS, siempre y cuando el Emisor obtenga para los pagarés la admisión a negociación en AIAF Mercado de Renta Fija.

Los precios de compraventa se expresarán en porcentaje y en base a un año de 365 días. Se entenderá que el tipo de interés es simple si el plazo del pagaré es menor o igual a 365 días y compuesto si es mayor a 365 días.

La Entidad de Contrapartida no tendrá que justificar al Emisor los precios de compra o venta que tenga difundidos en el mercado en cada momento; no obstante y a petición del Emisor, la Entidad de Contrapartida le informará de los niveles de precios que ofrezca en el mercado. La diferencia entre el precio de compra y el precio de venta cotizados por la Entidad de Contrapartida no será superior al 10% en términos de TIR con un máximo de 50 puntos básicos también en términos de TIR y nunca será superior a un 1% en términos de precios.

La Entidad de Contrapartida quedará exonerada de sus responsabilidades de liquidez ante cambios que repercutan significativamente en las circunstancias legales actuales que se siguen para la operativa de compraventa de los pagarés por parte de la Entidad de Contrapartida o de su habitual operativa como entidad financiera.

Igualmente se producirá la posibilidad de exoneración cuando, por cambios en las circunstancias estatutarias, legales o económicas del Emisor, se aprecie de forma determinante una alteración en la solvencia o capacidad de pago de las obligaciones del mismo.

La Entidad de Contrapartida seguirá prestando el servicio de liquidez a los pagarés emitidos al amparo del Programa que se encontrasen en circulación con anterioridad al acaecimiento de alguna de las circunstancias expresadas en los párrafos anteriores.

En caso de que se produzca alguna de las circunstancias expresadas en los párrafos anteriores, el Emisor se compromete a no realizar nuevas emisiones con cargo al programa en tanto la Entidad de Contrapartida o cualquier entidad que la sustituya no se comprometa a proporcionar liquidez al Programa en las nuevas circunstancias en que se hubiese incurrido.

La Entidad de Contrapartida podrá excusar el cumplimiento de sus obligaciones de dar liquidez cuando los pagarés en su cartera de negociación que ostente de forma individual, adquiridos directamente en el mercado, en cumplimiento de su actuación como Entidad de Contrapartida, excedan en cada momento del 10% del saldo vivo nominal máximo autorizado en el programa.

El presente compromiso de liquidez tendrá una vigencia de un año, a partir de la firma e inscripción del programa de emisión por parte de la CNMV. No obstante, podrá ser cancelado con un preaviso de 30 días.

Sin perjuicio de lo anterior, en el momento de finalización de la vigencia del presente compromiso de liquidez, subsistirán las obligaciones del Emisor y de la Entidad de Contrapartida en todo lo referente a las emisiones de pagarés pendientes de amortizar emitidos durante la vigencia del programa.

En el caso de que sea la Entidad de Contrapartida la que desee desistir en su compromiso de dar contrapartida, una vez lo notifique al Emisor, deberá esperar a que sea designada otra entidad con capacidad de realizar esta función y que la sustituya en el cumplimiento de las obligaciones asumidas.

El Emisor se compromete a actuar con la máxima diligencia para acordar con otra entidad que tenga suficiente capacidad para asumir este compromiso, la sustitución de la Entidad de Contrapartida en las obligaciones asumidas por ésta antes reseñada.

Si transcurridos 25 días después de la notificación de resolver el contrato por parte de la Entidad de Contrapartida, el Emisor no hubiera sido capaz de encontrar otra entidad apta para sustituirla, la Entidad de Contrapartida podrá establecer contactos con otras entidades para encontrar un sustituto adecuado en sus funciones de contrapartida. En este último caso, el Emisor no podrá rechazar a la entidad presentada como sustituta, salvo causa justificada.

Si el Emisor fuese quien decidiera dar por finalizado el compromiso de liquidez, será necesario para ello que previamente hubiera encontrado un sustituto adecuado para realizar las funciones de contrapartida. En todo caso la Entidad de Contrapartida nunca cesará en sus funciones hasta que haya

sido designada una nueva entidad como sustituta y esta hubiera comunicado su aceptación y su nombramiento hubiera sido comunicado a la CNMV.

II.5. FINALIDAD DE LA OPERACIÓN Y SU EFECTO EN LAS CARGAS Y SERVICIO DE LA FINANCIACIÓN AJENA DE LA ENTIDAD EMISORA.

II.5.1. Finalidad del programa de empréstitos.

El destino del importe neto de la emisión será el de proporcionar financiación a la Entidad Emisora para el desarrollo de su actividad crediticia.

II.5.2. Cargas y servicios de financiación ajena.

El Grupo Financiero Barclays Bank en España no está incurso en situación de insolvencia, y se halla al corriente de pago de dividendos, ni ha emitido deuda subordinada alguna.

Las cargas y servicios de la financiación ajena se indican a continuación.

(en miles de euros)

Financiación Ajena	Volumen Medio Entidades Crédito	Volumen Medio Recursos Clientes	Total Volumen Medio	Volumen Final Entidades Crédito	Volumen Final Recursos Clientes	Total Volumen Final
Ejercicio 2001	3.215.589	3.243.007	6.458.596	3.469.458	3.679.885	7.149.343
Ejercicio 2002	4.013.811	3.569.017	7.582.828	4.456.085	3.711.710	8.167.795
Ejercicio 2003 (estimación)	4.481.905	5.759.500	10.241.405	4.950.000	7.950.000	12.900.000
Ejercicio 2004 (estimación)	5.200.000	8.245.000	13.445.000	5.450.000	8.541.288	13.991.228
Ejercicio 2005 (estimación)	5.300.000	8.840.237	14.140.237	6.150.000	9.139.186	15.289.186

(en miles de euros)

Financiación Ajena	Volumen Final Fianzas, Avales y cauciones	Volumen Final Resto Pasivos Contingentes	Volumen Final Otros compromisos	Total Volumen Final
Ejercicio 2001	728.203	21.999	1.264.034	2.014.236
Ejercicio 2002	721.404	25.443	1.146.899	1.893.746
Ejercicio 2003 (estimación)	1.091.955	39.337	1.980.591	3.111.883
Ejercicio 2004 (estimación)	1.146.550	41.300	2.079.600	3.267.450
Ejercicio 2005 (estimación)	1.203.890	43.400	2.180.600	3.427.890

Manuel Enrique Titos Martínez
Barclays Bank

José María Castellón Leal
Barclays Bank